

ACUERDO No. 285-CNR/2013.- El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Proceso de imposición de multas a Librería Cervantes, S.A. de C.V.**; de la sesión ordinaria número veintisiete, celebrada a las siete horas y treinta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil trece; punto expuesto por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo; y

CONSIDERANDO:

- I) Que en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo No. 185-CNR/2013, de fecha 8 de octubre de este año se inició y tramitó el procedimiento de aplicación de sanciones contra la sociedad LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V., dentro de la ejecución del contrato No. CNR-LP-08/2013, por retraso de veintidós días en el mes de agosto, en la entrega de suministros de papelería y útiles;
- II) Que en fecha 1 de noviembre de 2013, se notificó al contratista la resolución del 31 de octubre del mismo año, en la que se dio por iniciado el procedimiento administrativo y se le otorgó el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. Que por haber transcurrido el plazo perentorio otorgado, sin recibirse en la institución algún pronunciamiento escrito del contratista, el 19 de noviembre de 2013 se le notificó la resolución del mismo día, mes y año, en la que se dejó el proceso listo para emitir la resolución correspondiente. De conformidad al inciso quinto del Art. 160 LACAP, si el contratista no hace uso del plazo para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el caso quedará listo para ser resuelto en forma definitiva por el titular de la institución;
- III) Que el Contrato CNR-LP-08/2013, establece que las entregas de los productos tienen un plazo de hasta 10 días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de la requisición. El 30 de julio de 2013 se notificó la requisición de productos del mes de julio al contratista, por un monto de US\$143.00 correspondiente a 10 ítems, entregándose una parte el 14 de agosto y la parte restante, el 18 de septiembre del mismo año, con un retraso de 22 días hábiles. Mediante memorando DA-236/2013, de fecha 18 de septiembre de este año, la Administradora del Contrato informó al Jefe UACI, al Tesorero Institucional y a la Gerente Administrativa de la DDHA, los retrasos en las entregas por parte de la sociedad LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V. Según dicho informe, se debe calcular una multa por retraso de 22 días en las entregas de los suministros, por lo cual siendo el monto de los bienes pendientes de entrega de US\$18.00, en cumplimiento al último inciso del Art. 85 de la LACAP, el monto correspondiente a pagar en concepto de multa, es de US\$233.10;
- IV) Que al efectuarse la valoración del caso resulta: que el contrato, en su Cláusula IV estableció las condiciones a cumplir para la entrega de los suministros; y la Cláusula XII determinó las sanciones a aplicar por incumplimientos contractuales debido a entrega tardía de los suministros. Existe prueba documental que establece fidedignamente un retraso en la entrega del suministro de 22 días posteriores al vencimiento del plazo contractual para la entrega del mismo. De conformidad al Art. 82-BIS de la LACAP, es responsabilidad del Administrador del Contrato, verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, informar a la UACI y al

área responsable de pagos sobre los incumplimientos, así como informar a UACI para gestionar ante el titular el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones. Al no existir ningún argumento o prueba de descargo que desvirtúe lo establecido y probado por el Administrador del Contrato, es conducente concluir que existió un incumplimiento contractual. Por lo anterior, se ha propuesto al Consejo Directivo que de conformidad al Art. 160 de la LACAP y a las Cláusulas IV Lugar y Plazo de Entrega, IX Obligaciones Especiales del Contratista y XII Incumplimientos del Contrato CNR-LP-08/2013, se resuelva en definitiva la imposición de multa por entrega tardía de suministros a la sociedad LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; e instruir a la Administración para que notifique la resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la multa;

POR TANTO, en atención a los considerandos anteriores, y en cumplimiento a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y con base en las Cláusulas IV Lugar y Plazo de Entrega, IX Obligaciones Especiales del Contratista y XII Incumplimientos del Contrato;

ACUERDA Y RESUELVE: I) Impónese a la sociedad LIBRERÍA CERVANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-160677-002-2, representada judicial y extrajudicialmente por el señor Luis Eduardo Portillo Montalvo; la multa de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$233.10), por incumplimiento del Contrato No. CNR-LP-08/ **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2013”**; suscrito con el Centro Nacional de Registros –CNR-; debido a la entrega tardía de los suministros; **y II)** Instruir a la Administración notifique la resolución y efectúe los trámites correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el pago de la multa. San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece. **COMUNÍQUESE.-**


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

